

LA BAJA NOBLEZA LITERANA ENTRE LOS SIGLOS XV-XVI: LOS LINAJES SUELBS Y CLARAMUNT ¹

MARÍA VIU FANDOS*

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar las estrategias socioeconómicas de dos linajes de la baja nobleza de la comarca de la Litera, Suelbes y Claramunt, entre los siglos XV y XVI, a partir del análisis de dos documentos inéditos, unas capitulaciones matrimoniales y un testamento, actualmente conservados en el Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

PALABRAS CLAVE

Reino de Aragón, Baja Edad Media, baja nobleza, historia social, patrimonio familiar.

RESUM

Aquest treball té com a objectiu estudiar les estratègies socioeconòmiques de dos llinatges de la baixa noblesa de la comarca de la Llitera, Suelbes i Claramunt, entre els segles XV i XVI, a partir de l'anàlisi de dos documents inèdits, unes capitulacions matrimoniales i un testament, que actualment es conserven a l'Arxiu de la Casa de Ganaderos de Saragossa.

PARAULES CLAU

Regne d'Aragó, baixa edat mitjana, baixa noblesa, història social, patrimoni familiar.

SUMMARY

This work aims to study the socioeconomic strategies of two lines of the petty nobility in La Litera region, Suelbes and Claramunt, in the 15th and 16th centuries, based on the analysis of two unpublished documents, some matrimonial agreements and a will currently held in the Archive of the Casa de Ganaderos in Zaragoza.

KEYWORDS

Kingdom of Aragon, Late Middle Ages, petty nobility, social history, family assets.

LITTERA

Núm. 5, año 2018, pág. 155 - 183

¹ Este trabajo llevado a cabo durante el año 2014 es el resultado del Accésit de la Ayuda de Investigación otorgada por el Centro de Estudios Literanos en el 2013. Asimismo, forma parte de la actividad científica desarrollada gracias a un contrato FPI del Ministerio de Economía y Competitividad (ref. BES-2013-065307) en el marco del Proyecto de I+D del MINECO «Economía del conocimiento, consumo y desarrollo institucional en la dinámica económica de una sociedad bajomedieval: Aragón, 1350-1500» (ref. HAR2012-32931) y del Grupo de Investigación CEMA (reconocido por el Gobierno de Aragón).

* Universidad de Zaragoza

Introducción

Las antiguas aristocracias guerreras que rodearon a las primeras monarquías medievales adquirieron un gran número de tierras y riquezas, bien mediante las conquistas bélicas, bien mediante el favor real a cambio de sus servicios. Estos guerreros, cuyas heroicas batallas se convirtieron en leyenda a través de hermosos cantares de gesta, evolucionaron igual que lo hizo el conjunto de la sociedad, y fueron definiendo, cada vez con mayor claridad, un grupo social de gran relevancia: la nobleza, que ocupa los escalones superiores de la sociedad estamental, y que se dividió entre alta y baja (o pequeña) nobleza, en función de su poder y autoridad, basados en la transmisión familiar de derechos, privilegios, honores y riquezas. A partir del siglo XII la nobleza se vinculó directamente a la sangre, con lo que las estrategias matrimoniales se convirtieron en un elemento clave para el ascenso dentro del mismo grupo, así como para consolidar el estatus del propio linaje². Las alianzas matrimoniales contribuyeron también a la creación de importantes redes socioeconómicas. Además de los bienes materiales, especialmente tierras y señoríos, tanto para la pequeña como para la alta nobleza fue de gran importancia la conservación y transmisión del patrimonio inmaterial que supone la memoria familiar, a través de la cual se recuerdan los orígenes de la propia familia, que legitiman a su vez su posición privilegiada frente al resto de la sociedad³.

En las últimas décadas, la historiografía aragonesa ha mostrado su interés por la media y la baja nobleza del Reino de Aragón y, concretamente, ha centrado la atención en aspectos relativos a su papel y funciones en la sociedad, la definición jurídica del grupo o su potencial político y económico (participación en Cortes y parlamentos, capacidad bélica, exenciones fiscales, inversión en propiedades...)⁴. También empiezan a ser sujetos de estudio las

2 Hasta el siglo XIII, los elementos que definieron a la nobleza medieval (privilegios, cargos, etc.) no se encontraban establecidos. Los grupos aristocráticos no dejaron de estar armados y, frustradas sus ansias de conquista, dirigieron sus esfuerzos a nuevas empresas: fundamentalmente a la acumulación de tierras y riquezas. La fuerza de las armas permitió el sometimiento del campesinado indefenso: mediante el vasallaje, el campesino libre cede su tierra y se somete a un señor que garantiza su bienestar. Como consecuencia de los cambios que generaron el surgimiento del feudalismo, el parentesco pasó a ser fundamental en el nuevo sistema, pues a través de la idea de linaje se reproducía, de generación en generación, la dominación aristocrática. Sobre el linaje y el parentesco, véase el artículo de Anita GUERREAU-JALABERT, «El sistema de parentesco medieval: sus formas (real / espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio», en R. PASTOR (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, CSIC, Madrid, 1990, pp. 85-105. Estos y otros aspectos relativos a la interpretación de los grupos nobiliarios en la Europa de la Plena y la Baja Edad Media por la historiografía reciente han sido objeto de síntesis por Joseph MORSEL, «Quelques propositions pour l'étude de la noblesse européenne à la fin du Moyen Âge», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2016, pp. 449-499.

3 Véase al respecto el reciente trabajo de Arsenio DACOSTA, «La memoria de los antepasados: los relatos nobiliarios de origen en la Península Ibérica», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2016, pp. 283-314, y los diferentes capítulos incluidos en Arsenio DACOSTA, José Ramón PRIETO LASA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la nobleza en la Baja Edad Media*, Marcial Pons, Madrid, 2014.

4 Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I (1396-1410)», *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 139-159; *Idem*, «La baja nobleza aragonesa después del Compromiso de Caspe: movilidad social y estrategias políticas (1412-1436)», en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón e Ibercaja, Zaragoza, 2013, pp. 432-442; Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La formación de un grupo social aristocrático. La elite de la pequeña nobleza aragonesa (1250-1350)», *Edad Media. Revista de Historia*, 16 (2015), pp. 225-251; Guillermo TOMÁS FACI, «Geografía de la población infanzona en Aragón (ss. XIII-XV)», *Aragón en la Edad Media*, 26 (2015), pp. 321-349; *Idem*, «Las comunidades locales contra los infanzones. Conflictos en torno al estatuto jurídico en el Aragón rural hacia 1300», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35/1 (2017), pp. 49-71.

mujeres de la baja nobleza, pues las investigaciones recientes han puesto de relieve su implicación en actividades como la dirección de señoríos y la gestión del patrimonio familiar, y especialmente en el establecimiento de alianzas matrimoniales y en la transmisión de la memoria colectiva del linaje⁵. Son algunos de los aspectos que trataremos de explicar en este trabajo en relación con la baja nobleza literana de finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna a través de la unión de los linajes Suelbes y Claramunt.

La Litera, ¿tierra de infanzones?

Para el estudio de la baja nobleza literana contamos con una documentación muy limitada, puesto que los archivos de la zona sufrieron graves pérdidas durante la Guerra Civil, como sucedió en otros puntos de la geografía española, de modo que se perdieron, entre otros, los protocolos notariales que tantos datos aportan a los estudios históricos. A lo largo de la Edad Media, tras el fallecimiento de un notario o el abandono de su actividad, su archivo debía pasar íntegramente a su sucesor en el oficio. Tener localizados estos documentos era importante de cara a poder solucionar eventuales conflictos relacionados con la aplicación de las cláusulas registradas en ellos, pero no siempre se conservaban⁶.

En el Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza se encuentran actualmente unas capitulaciones matrimoniales y un testamento⁷, datados de la primera mitad del siglo XVI, relativos a dos familias de la baja nobleza de la Litera, Suelbes y Claramunt, que fueron copiados en su día desde sendos protocolos literanos que, lamentablemente, no han llegado hasta nosotros. Los propios documentos cuentan el viaje de la documentación: al final de las capitulaciones el notario que realiza la copia, un tal Francisco Galcerán de Lobera, de la Almunia de San Juan, hace referencia al original redactado por el notario Juan Piquer, de San Esteban de Litera. Lo mismo ocurre con el testamento, copiado por Juan Ferrer, notario de Zaragoza, del protocolo de su padre, Francisco Ferrer, que había sido notario de Tamarite y, una vez dejó la profesión, pasó los protocolos a su hijo. A través de las capitulaciones y el testamento trataremos de acercarnos a la vida de los Suelbes y los Claramunt, emparentados mediante el matrimonio de Juan Pérez de Suelbes, de Tamarite, y Jerónima de Claramunt, de San Esteban.

5 Al respecto, en M. C. GARCÍA HERRERO y C. PÉREZ GALÁN (coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014; Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media», pp. 69-89, y María Teresa IRANZO MUÑOZ, «Las mujeres en la organización de los linajes de la baja nobleza aragonesa: los Anzano en el siglo XV», pp. 91-111.

6 Acerca del desarrollo del notariado en Aragón, pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Asunción BLASCO MARTÍNEZ, «El notariado en Aragón», en *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, Fundació Noguera, Barcelona, 1994, pp. 189-273; *Eadem*, «Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios», en P. PUEYO (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2015, pp. 91-132; José Ángel SESMA MUÑOZ, «Notarios, secretarios, escribanos y otros oficiales», en J. A. SESMA, A. SAN VICENTE, C. LALIENA y M. C. GARCÍA, *Un año en la Historia de Aragón: 1492*, CAI, Zaragoza, 1992, pp. 325-332; Cristina MONTERDE ALBIAC, «Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999), pp. 1089-1098, y Germán NAVARRO ESPINACH, «Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)», en J. A. BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Marfil, Alicante, 2004, pp. 39-63. Asimismo, de un modo general, véase la obra colectiva *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Sesiones de Trabajo, Seminario de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza, 2004.

7 Las referencias de estos documentos en el Archivo de la Casa de Ganaderos son: del testamento, «Caja 347, Ligamen 173, 22» y, de las capitulaciones, «Caja 347, Ligamen 173, 13».

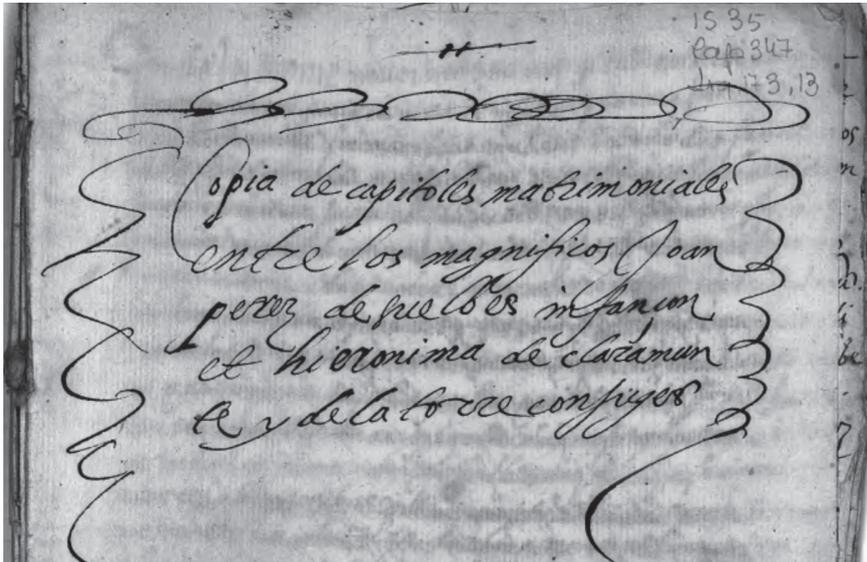


FIGURA 1: Portada de la copia de las capitulaciones matrimoniales entre Juan Pérez de Suelbes y Jerónima de Claramunt

Según J. Carpi Cases, el rey Martín I el Humano confirmó a todos los habitantes de Tamarite como infanzones en 1408, lo que habría obligado a llevar a cabo un censo que permitiera diferenciar entre los infanzones de «sangre» o de «carta», con obligación de prestar servicio militar al rey, y los de «población», como habrían sido los tamaritanos que accedieran de esta manera a la nobleza y que no estaban obligados a la asistencia bélica⁸. El citado autor omite las oportunas referencias a la bibliografía, así como a las fuentes que menciona, que actualmente han sido imposibles de localizar. La concesión de infanzonía a una población entera no es algo extraño en el Aragón medieval, puesto que existen casos conocidos y documentados como el de la villa de Sos. Sin embargo, tal como señala J. Abella, estas situaciones son fruto de un contexto y unos intereses muy concretos, que no se cumplen en el caso de Tamarite y que por tanto ponen en duda la explicación de Carpi⁹.

A falta de datos más fiables y estudios precisos sobre los infanzones de la comarca de la Litera en época bajomedieval y moderna, acudimos a las publicaciones relativas a este tema en el conjunto del territorio aragonés¹⁰. La población infanzona aragonesa a inicios del siglo XV suponía aproximadamente el 6% de la población total de reino, y en las pequeñas ciudades y villas, como podía ser Tamarite, que contaba a finales de este siglo con una población

8 Joaquín CARPI CASES, *Historia de Tamarite de Litera (desde sus inicios hasta el siglo XX)*, Ayuntamiento de Tamarite de Litera, Tamarite de Litera, 2008, pp. 432.

9 Juan ABELLA SAMITIER, «La concesión de la infanzonía colectiva a la villa de Sos en 1458», *Aragón en la Edad Media*, 23 (2012), pp. 5-24. Véase también al respecto G. TOMÁS FACI, «Geografía de la población infanzona...», *op. cit.*

10 Cabe señalar la aportación reciente para la nobleza literana de Carlos CORBERA TOBENA, *Nobiliario de La Litera (Las familias nobles de la comarca de La Litera)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2015.

de unos 227 fuegos¹¹, los infanzones podían representar en torno al 3-4% de la población. Las características comunes a todos los integrantes de este grupo nobiliario, además del reconocimiento público de su condición, eran, tal como explican J. Abella y M. Lafuente¹², la posesión de privilegios fiscales, la transmisión del linaje por vía masculina, la existencia de vínculos clientelares con otros nobles y las restricciones a su participación en el gobierno municipal. Al margen de ello, dentro del grupo había diferentes peldaños. La elite acumulaba, además de los anteriores, otra serie de rasgos, entre los que se encontraban la posesión del equipo necesario para acudir al servicio del monarca en caso de guerra, algo que no todos podían permitirse¹³.

Las familias Suelbes y Claramunt, tal como se desprende de la documentación consultada, formaron parte del grupo de infanzones aragoneses, pero contaron tan solo con las características comunes y básicas que acabamos de enumerar. Es quizá por la baja condición de las familias, a pesar de su nobleza, por lo que ambas se diluyen y desaparece toda referencia relacionada con ellas, tanto antes como después de los dos documentos hallados. Otras familias y linajes de la misma época han dejado un mayor rastro documental, lo que permitiría reconstruir de manera más precisa sus actividades en diversos ámbitos de la vida económica y social literana a lo largo de la historia. Me refiero con esto, por ejemplo, a los Cariello, que aparecen ya en estas fechas (una de las propiedades de los Suelbes, que luego mencionaremos, lindaba con una tierra de esta familia) y que están especialmente documentados en las épocas moderna y contemporánea¹⁴.

Un matrimonio bien avenido

La santistebense Jerónima de Claramunt y de Latorre y el tamaritano Juan Pérez de Suelbes firmaron ante notario, en enero de 1535, sus capitulaciones matrimoniales, documento

11 La población de Tamarite varió a lo largo de este siglo: de 394 fuegos, según el monedaje de 1397, aumentó a 433 fuegos en el fogaje de 1405, y sufrió un importante descenso hasta los 185 en los años 1489-1491, hasta llegar a los 227 fuegos documentados en 1495 por la *sobrecollida* de Barbastro. Ver a este respecto José Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2004, y dentro de este libro los artículos de Juan UTRILLA UTRILLA, «Demografía medieval: la población y el poblamiento en el valle del Cinca y en la Litera (Huesca) a fines del siglo XIV», pp. 559-594; José Ángel SESMA MUÑOZ y Juan ABELLA SAMITIER, «La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405», pp. 115-164, y María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, «La sobrecollida de Barbastro en la Baja Edad Media: demografía y poblamiento», pp. 595-624. También es interesante en este sentido: María Isabel FALCÓN PÉREZ, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 255-302.

12 J. ABELLA SAMITIER y M. LAFUENTE GÓMEZ, «La proyección parlamentaria...», *op. cit.*, pp. 142.

13 M. LAFUENTE GÓMEZ, «La formación de un grupo social aristocrático...», *op. cit.*, pp. 232-237.

14 Una de las formas de mostrar la posición social era situar a familiares en puestos de cierta relevancia. Ya hemos mencionado la falta de estudios, y de documentación para llevarlos a cabo, en relación con la Litera bajomedieval y moderna, no solo en el ámbito social, sino también en lo que respecta a la administración y la vida ciudadana. No sabemos por tanto cuáles fueron las actividades concretas de las grandes familias literanas en estas fechas, pero de su importancia y progresivo auge a lo largo del tiempo da muestra, por ejemplo, la presencia de mujeres de las familias Carpi y Cariello como abadesas al frente del monasterio de Nuestra Señora del Patrocinio de Tamarite en los siglos XVIII y XIX, especialmente entre los años 1774-1818, cuando parece darse una continua alternancia en la abadía entre ambas familias. Por el contrario, son inexistentes los apellidos Suelbes o Claramunt entre las abadesas tanto anteriores como posteriores. Estos datos son orientativos, ya que provienen del libro de Joaquín Manuel MONER y SISCAR, *Historia de la villa ciudad de Tamarite: desde tiempos remotos hasta nuestros días*, Imp. Cervuna, Fonz, 1876, y deberían ser comprobados y ampliados en futuras investigaciones.

mediante el cual se establecían los términos y condiciones que regirían su unión. Este documento revestía fundamentalmente un carácter económico, pues las cláusulas registradas tenían como finalidad establecer de forma clara y concisa la dotación de la novia, la aportación del novio al matrimonio, el modo en que cada cónyuge tendría acceso en el futuro a la herencia familiar, el sistema de gestión de los bienes aportados, el plazo de entrega al matrimonio de dichos bienes y las condiciones de disfrute de los mismos en caso de muerte de alguno de los cónyuges, tanto si hubieran tenido hijos legítimos como en caso contrario.



FIGURA 2: Piedra armera de los Pérez de Suelbes del lugar de Suelbes



FIGURA 3: Escudo de los Claramunt de Estadilla

Las capitulaciones matrimoniales se definen como «pactos que adoptan forma capitular y están realizados por las dos partes interesadas en la regulación de un matrimonio»¹⁵, y lo dispuesto en ellas prevalece sobre cualquier otra disposición foral o legal. Así, en un primer momento, ambas partes, los Suelbes y los Claramunt, renunciaban a los fueros y observancias de Aragón y a las costumbres de Cataluña para proceder a regirse exclusivamente según lo pactado. Como solía ser habitual, junto con los contrayentes se encontraban sus progenitores: Pedro Jiménez de Suelbes y Artal de Claramunt, padres de Juan y Jerónima respectivamente.

Juan Pérez de Suelbes aportó al matrimonio numerosos bienes inmuebles que más adelante detallaremos. Cabe destacar aquí que, como primogénito de Pedro Jiménez de Suelbes y de la difunta Beatriz de Estopiñán, recibió la herencia correspondiente de manos de su padre, quedando este como usufructuario de todo mientras viviera y reservándose la suma de 8.000 sueldos para dotar a otro hijo y una hija, entonces menores, en el momento de sus respectivas bodas, quienes a su vez dieron su consentimiento y renunciaron a cualquier pretensión sobre las herencias paterna y materna. De estos 8.000 sueldos dispuso también Jiménez de Suelbes para «ordenar por su anima», es decir, para sufragar los gastos derivados de sus últimas voluntades (misas, sepultura, etc.). Asimismo, podría residir con su hijo y nuera si así lo deseaba o, por el contrario, tomar en usufructo hasta su muerte la mitad de los bienes y de la herencia. El establecimiento de la residencia de los progenitores suele

¹⁵ María del Carmen GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1990, vol. 1, pp. 245.

aparecer en las capitulaciones matrimoniales, siendo habitual que los futuros esposos entren a convivir con los padres de uno de ellos, en este caso con el padre de Juan, pues era su heredero universal y el encargado de acrecentar y transmitir el patrimonio familiar, que incluía una casa en la calle Bon Vehí, que lindaba, además de con esta vía, con la Calle Palau, cuyo nombre remite precisamente a la presencia en ella de notables palacios señoriales.

Por su parte, Jerónima de Claramunt aportó como ajuar o ayuda¹⁶ 8.000 sueldos jaqueses que su padre se comprometió a pagar en varios plazos hasta cumplirse la suma total en el momento de la celebración de la boda ante la Iglesia. Como era habitual, el futuro marido, Juan Pérez de Suelbes, y su padre aseguraron a Jerónima estos 8.000 sueldos de ajuar, cantidad que ella podría recuperar en caso de disolución del matrimonio (por ejemplo por viudedad). Asimismo, Juan y su padre incrementaron esta cantidad en 4.000 sueldos en concepto de *excreix*, procedimiento común en la Baja Edad Media en Cataluña y Valencia, similar a las arras. Si bien el *De iure dotium* fijaba las arras de las mujeres casadas con infanzones en tres heredades del marido que pasarían a ser suyas una vez viuda, a finales de la Edad Media el *excreix* se solía cuantificar en el 50% de la dote, y así sucede en este caso¹⁷.

Las arras eran incompatibles con la viudedad foral¹⁸. Por otra parte, los fueros establecían que ciertos bienes, los muebles, pasaban a ser comunes del matrimonio, mientras que los

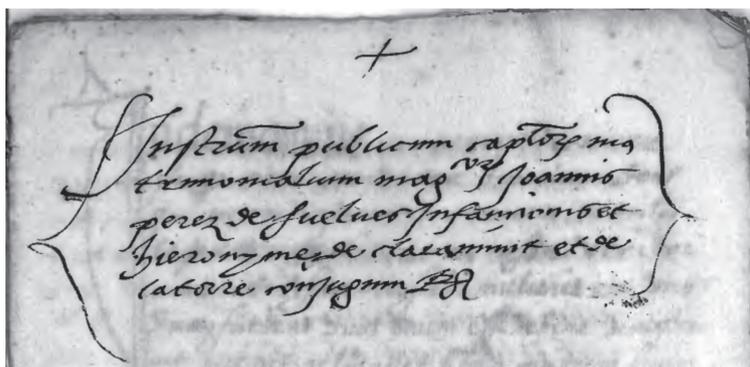


FIGURA 4: Portadilla del documento de los capítulos matrimoniales

¹⁶ Como indica la profesora García Herrero, *ajuar* o *ayuda* son los bienes aportados por los padres de los cónyuges y que estos aportan al matrimonio. Por *dote* entendemos los bienes que da el marido a su mujer. M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza...*, op. cit., vol. 2, pp. 256-259, y de la misma autora «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», en *Eadem, Del nacer y el vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, pp. 153-154.

¹⁷ En las capitulaciones matrimoniales de Juan Pérez de Suelbes y Jerónima de Claramunt, el *excreix* aparece como *screx*, y sobre él podemos leer en M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza...*, op. cit., vol. 1, pp. 270-273, donde se indica como este procedimiento poco frecuente en la Zaragoza bajomedieval fue habitual en Cataluña y, sobre todo, en Valencia.

¹⁸ Según la viudedad foral, el viudo o viuda tiene derecho a disfrutar los bienes del premuerto durante su vida. Es habitual en las clases altas la nobleza y las elites urbanas que este derecho de viudedad se limite en las capitulaciones, como sucede aquí. Acerca de la viudedad foral, ver «Viudedad foral y viudas aragonesas», en M. C. GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir...*, op. cit., pp. 155-176 y, sobre la viudedad en general, *Eadem, Las mujeres en Zaragoza...*, op. cit., vol. 1, pp. 317-377.

inmuebles eran privativos de cada parte. Sin embargo, ni a esto ni a cualquier otra pretensión sobre los bienes del cónyuge tenían derecho Juan y Jerónima, puesto que, como ya hemos señalado, el texto especifica en varias ocasiones que ambos cónyuges «renuncian a drecho de viudedat y usufructo, abantages y particiones forales y a todos y qualesquiere otros drechos»¹⁹. Además, si fallecía uno de ellos sin poseer el matrimonio hijos legítimos, según los pactos, sus bienes debían devolverse a la familia correspondiente. Así, por ejemplo, las ropas y joyas de Jerónima serían de los Claramunt y los bienes que aporta Juan, de los Suelbes. Esta separación de bienes no tiene otra intención que la de proteger el patrimonio familiar.

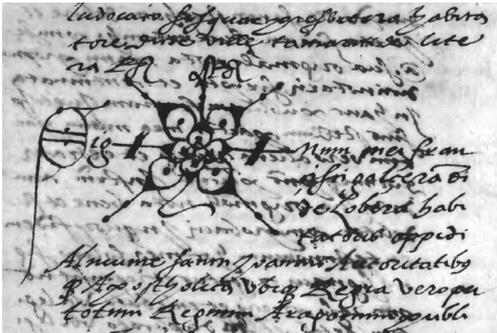


FIGURA 5: Signo del notario Francisco Galcerán de Lobera, de La Almunia de San Juan

los sacramentos principales de la vida cristiana. Hasta entonces, la Iglesia había tratado, durante siglos, de regular los matrimonios para evitar los conflictos generados por uniones secretas, bigamias, incumplimiento de votos, etc., pero había conseguido solo en parte su propósito. Sin embargo, para los nobles, el matrimonio ante la Iglesia suponía una forma de asegurar la unión, dándole mayor solemnidad y haciéndola pública²¹.

En las capitulaciones se pactaban además otros asuntos de índole diversa. En las de Juan y Jerónima encontramos ciertas referencias a vestidos y joyas, de gran interés, ya que están en relación con la condición social de los contrayentes. Artal de Claramunt se comprometía a dar a su hija, en el momento de la boda, un vestido valorado en 30 libras. Es posible que se refiera al vestido que ella llevaría en la boda, ya que en algunas capitulaciones la celebración ocupa un lugar muy importante, con el establecimiento de los preparativos o de cuestiones como quién se haría cargo de los pagos, aunque en estas no hay más detalles. Por otro lado, Juan Pérez de Suelbes estaba también obligado a vestir y disfrutar a Jerónima «segun la condition de dichos contrayentes», es decir, de manera adecuada a una infanzona. No en vano, algunos autores han acuñado el término «cultura de las apariencias» en

¹⁹ Capitulaciones, f. 17r.

²⁰ Capitulaciones, f. 14v.

²¹ Las decisiones del Concilio de Trento en M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza...*, op. cit., vol. 1, pp. 174-175. A continuación, pág. 176 en adelante, se describen los diferentes tipos de matrimonio y se explica también (pp. 201-222) el matrimonio en faz de la Iglesia y la implicación de los distintos grupos sociales. Es interesante también el artículo sobre los matrimonios de Gaspar Eli, en el que podemos observar un caso de poligamia a través de varias uniones secretas. M. C. GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir...*, op. cit., pp. 197-214.

Las capitulaciones podían firmarse tanto antes como después de contraer matrimonio, aunque se observa una mayor tendencia a fijarlas con anterioridad, como en esta ocasión. De hecho, algunas de las disposiciones pactadas se cumplirían únicamente «quando el matrimonio sera solemnizado entre ellos en faz de sancta madre Yglesia»²⁰. No es hasta el Concilio de Trento (1545-1563) cuando el matrimonio eclesiástico se generaliza, tras la aprobación del canon *De sacramento matrimonii* que lo institucionalizaba y convertía en uno de

referencia a la cultura de la Edad Moderna, en la que uno no es sino lo que parece, lo que aparenta frente a los demás²².

Los Suelbes: una familia terrateniente

A lo largo del Antiguo Régimen, la riqueza y con ella la posición social se asentaba sobre un pilar fundamental: la posesión de tierras. Trabajadas por campesinos, proporcionaban a los terratenientes rentas, tanto en dinero como en especie, que configuraban la base de su economía, que permanecía en todo momento ajena al trabajo mecánico, impropio de la clase nobiliaria, principal poseedora de tierras a lo largo de la Edad Media²³. La permanente necesidad de mantener el estatus del linaje hizo necesario que los nobles cerraran filas mediante un sistema de herencia patrilínea, con heredero único, que mantuviera el patrimonio íntegro, sin dividir las propiedades. Esto suponía que, mientras el heredero era el encargado de velar por la continuidad de su legado, sus hermanos y, sobre todo, hermanas pasaban a desempeñar un papel social diferente, formando parte de una red de alianzas y estrategias destinadas a la perpetuación del orden social y a acrecentar el honor familiar²⁴.

En cuanto a las capitulaciones, al margen de los asuntos jurídicos que acabamos de tratar, es interesante prestar atención a la información que aportan en relación con la actividad económica de la comarca de la Litera, concretamente en lo que se refiere a la agricultura. Hemos mencionado brevemente la aportación al matrimonio por parte de Juan Pérez de Suelbes de varios terrenos o campos, además de la casa en la calle Bon Vehí. Las descripciones que se realizan de dichos terrenos nos han permitido situarlos geográficamente, de manera aproximada, en un radio de cuatro kilómetros en torno a Tamarite, Albelda y Alcampell. Gracias a la pervivencia de la mayoría de topónimos, podemos ubicar los olivares de la siguiente manera: el primero en la partida de La Maguela, al este del actual núcleo de Tamarite; otro en La Penella, entre Tamarite y Albelda; un tercero en la Gesa del entorno de Tamarite²⁵; uno en Albelda, y un quinto en Alcampell. Más difícil resulta situar el olivar del término de Solaner, una aldea de Tamarite que ya se encontraba despoblada en las últimas décadas del siglo XV, por lo que el topónimo no se ha conservado. Partiendo de otras refe-

22 Esto generó también numerosos debates y una importante legislación destinada a evitar el desorden social, ya que era inaceptable que alguien decidiera vestirse de forma no adecuada a su condición. Sobre la importancia del vestido para la nobleza, D. Roche explica el caso parisino de los siglos XVII y XVIII, cuando esta *culture des apparences* había triunfado plenamente. Daniel ROCHE, *La culture des apparences: une histoire du vêtement (XVIIe-XVIIIe siècle)*, Fayard, París, 1989, pp. 177-210.

23 La mayor parte de la tierra estaba en manos privilegiadas, mientras que los campesinos propietarios eran escasos y, debido a las dificultades, tendieron a lo largo del medievo a ponerse bajo la jurisdicción de los señores, entregando sus tierras y trabajo a cambio de protección. Véase al respecto Carlos LALIENA CORBERA, «Navarra y la Corona de Aragón», en A. ALVAR (dir.), *Economía y sociedad en la España medieval*, Istmo, Madrid, 2004, pp. 273-274; e *Idem*, «Les structures du marché de la terre dans la vallée de l'Èbre aux XIVe et XVe siècles», en L. FELLER y C. WICKHAM (coords.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, Collection de l'École française de Rome, Roma, 2005, pp. 543-572.

24 C. LALIENA CORBERA, «Navarra y la Corona de Aragón», *op. cit.*, pp. 268-269.

25 Las Gesas o *gesses* son formaciones geológicas yesosas que forman una pequeña sierra que se extiende desde Barbastro hasta Balaguer. Fueron declaradas Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en el año 2000. En sus zonas más fértiles es frecuente el cultivo de olivos. Juan ROVIRA MARSAL, «La sierra de Les Gesses», *Comarca de La Litera*, Colección Territorio n.º 29, Gobierno de Aragón, 2008, pp. 25-26.

rencias, podemos situar Solaner en el entorno de la ermita de Santa Ana²⁶. Un último olivar ha sido imposible de localizar, puesto que ni en las fuentes de la época ni en las actuales aparece la «sierra de Alandir», aunque sí lo hace Alandir como apellido de varios tamaritanos en 1495, lo que hace pensar en algún antiguo y olvidado despoblado cercano a la villa. Por otra parte, se mencionan también dos viñas, una en Alcampell y otra en Albelda, en los mismos terrenos que los olivares.

En lo que respecta a los terrenos de cultivo, siete de los ocho campos citados son olivares. En el caso del octavo no se especifica, por lo que podría estar dedicado a otro tipo de producto, probablemente cereal²⁷. El olivo era un elemento fundamental en la Litera y en las tierras de alrededor y, tal como señalan algunos autores, el aceite constituiría el tercer producto más importante del reino aragonés. No solo en la aduana de Tamarite son numerosos los asientos dedicados a la importación y exportación de aceite, sino que en el resto de aduanas aragonesas se encuentra a la cabeza de las mercancías transportadas²⁸. No es de extrañar, pues, que una de las principales familias de la Litera hubiera centrado su actividad económica en el olivo y en la producción de aceite, y más en un territorio propicio y en el que todavía hoy se sigue produciendo aceite de gran calidad. Además, vemos como las tierras de los Suelbes lindan con otros olivares como el de mosén Zurita, el de Juan Puysel o el de Francisco Benet, lo que es indicativo de la extensión del olivar en la zona.

En cuanto a la uva y el vino, apenas aparecen mencionados en los registros aduaneros oscenses de mediados del siglo XV. Con la mayoría de terreno dedicado al cultivo de cereales y, en segundo lugar, a los olivos, además de la producción hortofrutícola, la viña parece quedar en una posición secundaria. El viñedo requiere de abundante mano de obra, por lo que tan solo se cultivaba cuando podía ofrecer importantes beneficios²⁹. En el caso de la familia Suelbes, su presencia sería complementaria y probablemente estaría destinada al consumo doméstico o al mercado local.

26 En el monedaje de 1397 aparece como Solatet. Según Falcón, en 1489-91 ya se encontraría deshabitado, aunque no aparece como tal hasta el fogaje de 1495 (Solonet). El descenso demográfico que tuvo lugar a lo largo de este siglo vino marcado por las epidemias, las carestías y los conflictos bélicos; esto conllevó a su vez la despoblación de las aldeas más pequeñas. Acerca de los despoblados: C. LALIENA CORBERA, «Navarra y la Corona de Aragón», *op. cit.*, pp. 338-340.

27 Concretamente, el trigo era uno de los principales productos comercializados en la zona. Según los datos del registro de la aduana de Tamarite de Litera de 1445-1446, desde Tamarite se exportaban unos 673 cahíces de trigo al año, lo que suponía el 11,07% del total de las exportaciones. El libro de la aduana de Tamarite está editado por Francisco Javier LACUEVA USED, *Libro de aduana de Tamarite de Litera en el ejercicio 1445-1446*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

28 Las importaciones y exportaciones de aceite a mediados del siglo XV constituían el 7,03% de las mercancías transportadas y recogidas en la aduana de Tamarite. La mayor parte del aceite era registrado en los meses de enero y febrero, gran parte también entre noviembre y diciembre, coincidiendo con el fin de la recolección. En total, a lo largo del año entraban y salían de Tamarite casi 5.000 arrobas de aceite, el equivalente a aproximadamente 65 kilolitros o metros cúbicos, con un precio de 3 a 5 sueldos por arroba. *Ibidem*.

29 Carlos LALIENA CORBERA, «El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII», *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 27-28.

El arte del «bien morir»

La muerte ocupó un lugar central en la vida cotidiana de las gentes del siglo xv³⁰. Fue en este mismo siglo, tras el Concilio de Constanza (1414-1417), cuando se inició el desarrollo de una prolífera literatura relacionada con el arte de morir (*ars moriendi*). Si todo individuo tenía la certeza de que iba a morir³¹, también, como buen cristiano, tenía la seguridad de la otra vida, una vida que tendría que esperar al final de los tiempos cuando, tras el Juicio Final, alma y cuerpo se reunirían y vivirían eternamente en la gracia de Dios. Pero, antes del Juicio Final, tenía lugar un juicio individual, *post mortem*, en el que cada alma era juzgada. El miedo no era otro que acabar en el Infierno, un lugar que no dejaron de imaginar los habitantes del siglo xv y que continuó llenándose de horrores en la Edad Moderna, en la que lo macabro monopolizó prácticamente el arte y el sentir popular. Afortunadamente, había surgido también la idea del Purgatorio³², lugar intermedio en el que las almas podían purgar sus faltas en espera del Juicio Final. Para ayudar al alma en su camino al Más Allá, así como para favorecer su salvación librándola de los castigos, era necesario dejarlo todo bien dispuesto antes de morir. Con este fin tomó auge el testamento, que pasó a ocupar un lugar central en el *ars moriendi*. Con respecto a lo terrenal, los testamentos designaban a los herederos, pero en ellos también se disponía el pago de deudas o la reparación de agravios para que nada fuera reclamado tras la muerte.

El 26 de julio de 1556, Jerónima de Claramunt firmó sus últimas voluntades en Tamarite de Litera, «estando enferma de grave enfermedad de la qual temo morir»³³. El documento responde al modelo tradicional de testamento bajomedieval aragonés³⁴, constituido por una serie de disposiciones básicas destinadas a resolver los dos problemas fundamentales que se planteaban al testador o testadora: por un lado, salvar el alma en su paso al Más Allá y,

30 Dice el testamento de Jerónima, sobre la muerte, que «en el pensamiento y corazón de todo fiel cristiano debe de esser inspecta y puesta» (Testamento, f. 1r).

31 Los testamentos de esta época muestran dos creencias fundamentales: la seguridad de la llegada de la muerte y el desconocimiento del momento en el que se producirá. Las fórmulas testamentarias se repiten en este aspecto, como en el caso del notario que redactó el testamento de Jerónima de Claramunt, quien lo expresa así: «como toda persona [...] de la muerte corporal escapar ni fuir no pueda, et como no sea cosa mas cierta que es la muerte, ni mas incierta que es la ora y momento de aquella...» (Testamento, f. 1r). Sobre el análisis de los testamentos medievales como fuente para el estudio de las mentalidades, véase Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2011, en cuyo estudio introductorio se analizan las características y diferentes tipologías de este tipo de documentación.

32 El Purgatorio no aparece como tal hasta la segunda mitad del siglo XII, debido a la necesidad de un tercer espacio en el que poder purgar los pecados en espera del Juicio Final. Las posibilidades de salvación que ofrecía hicieron que pronto se popularizara la idea del Purgatorio. Sobre su nacimiento y evolución, véase Jacques LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio*, Taurus, Madrid, 1985.

33 Testamento, f. 1v.

34 Véase, para un estudio más pormenorizado, María del Carmen GARCÍA HERRERO y María Isabel FALCÓN PÉREZ, «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 153-186; Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, «El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinaciones del reino de Aragón», en C. GONZÁLEZ e I. BAZÁN (eds.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2006, pp. 425-454, y el estudio introductorio de esta última autora en *El libro de testamentos de 1384-1407*, op. cit.

por otro, dejar todos los asuntos solucionados en el mundo terrenal. Jerónima disponía que «sean pagadas y satisfechas todas y cada unas deudas» que pueda tener «para descargo de mi alma»³⁵. Salvar el alma era un objetivo prioritario y en ello se centraban varias disposiciones. También era importante elegir una sepultura adecuada, pues allí residiría el cuerpo hasta el reencuentro con el alma en el Juicio Final: Jerónima eligió para ello la iglesia de Santa María la Mayor³⁶ y, para hacerlo posible, dejó a los clérigos de dicha parroquia 600 sueldos jaqueses que les serían pagados por sus manumisores, además de 50 sueldos anuales que les pagaría su heredero. A cambio de su generosidad, los clérigos debían celebrar, en cada aniversario de su muerte, una misa por ella y por todos los santos. La celebración de un aniversario era muy cara y algo que no todo el mundo podía permitirse. Por eso, además de una forma de salvación del alma, constituía una manera de ostentación de la riqueza de la persona fallecida y de su familia.

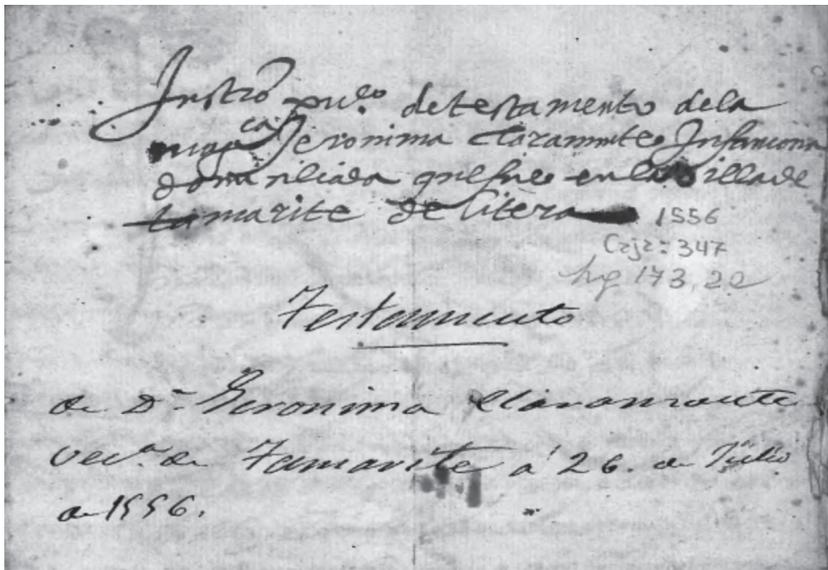


FIGURA 6: Portadilla del testamento de la magnífica Jerónima Claramonte

Las misas ayudaban a redimir los pecados del muerto y contribuían a su entrada en el Paraíso, por lo que, quien podía, destinaba a ello buena parte de su riqueza. Así, Jerónima dejaba,

³⁵ Testamento, f. 3v-4r.

³⁶ Era habitual que las personas quisieran ser enterradas en la parroquia más cercana, a la que acudían habitualmente. Además de Santa María la Mayor, había otras pequeñas iglesias en Tamarite. Sabemos por ejemplo de la existencia de la iglesia de San Benet en la plaza que actualmente lleva este nombre, que por tanto también estaría muy cerca de la vivienda de Jerónima, en la calle Bon Vehí. Sin embargo, lo normal era enterrarse en la iglesia principal, y más cuando se trataba de personas de alta condición social. Cabe mencionar además que la Virgen es una de las figuras que, especialmente a finales de la Edad Media, se vinculan más con la muerte y el proceso de salvación de las almas. Todo esto explica la voluntad de Jerónima de ser enterrada en la parroquia de Santa María. Sobre el culto mariano, véase Marina WARNER, *Alone of all her sex: The myth and cult of Virgin Mary*, Oxford University Press, Oxford, 1976; Michael CARROLL, *The cult of the Virgin Mary: Psychological origins*, Princeton University Press, Princeton, 1986, y María del Carmen GARCÍA HERRERO, «El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales», *Turiaco*, 17 (2005), pp. 155-174.

además de lo descrito anteriormente, otros 50 sueldos para la celebración de las misas «novena y cabo de año»³⁷ «en remisión de mis pecados y de mis fieles difuntos»³⁸, pues no se olvidaba de las almas de sus antepasados ya fallecidos. Por otra parte, san Amador se popularizó a finales de la Edad Media en la Corona de Aragón y su «treintenario» experimentó un verdadero auge en los testamentos³⁹. La celebración de las treinta o treinta y tres misas en honor de este santo ayudaba a sacar las almas del Purgatorio⁴⁰. Sin embargo, como en última instancia la salvación dependía de Dios, era a él a quien se encomendaba el alma como «creador y redemptor de aquella, el qual, apiadandose de aquella, por su infinita misericordia la quiera colocar en su sancta gloria con sus sanctos»⁴¹.

Dejando al margen los asuntos espirituales, hemos anticipado que, junto con la salvación del alma, la otra gran preocupación ante una muerte inminente era la de establecer la transmisión del patrimonio, con el reparto de la herencia entre los sucesores y con el nombramiento del heredero universal. Jerónima dictó su testamento para que «entre mi marido, hijos, hijas e parientes míos e suyos, respentinamente non sean movidos ni temptados ni sucitados pleitos, quisiones, debates y controversias ningunas»⁴², es decir, para evitar posteriores conflictos familiares. Jerónima y Juan tenían cuatro hijos en el momento de testar, dos hijas y dos hijos varones: Beatriz de Suelbes (llamada como su abuela paterna, Beatriz de Estopiñán), Joana de Suelbes (quien recibe el nombre de la hermana de Jerónima, Joana de Claramunt), Artal de Suelbes (como el padre de Jerónima, Artal de Claramunt) y Pedro Jimeno de Suelbes (nombrado como su abuelo paterno, Pedro Jiménez de Suelbes). Queda patente la voluntad de recordar a sus familiares a través de la onomástica que, con toda probabilidad, ya habría reproducido algunos de estos nombres durante varias generaciones.

Junto con los apellidos y los títulos nobiliarios, la onomástica forma parte de la transmisión inmaterial del linaje, de la memoria familiar a la que en otros apartados hacíamos alusión⁴³. Beatriz y Joana de Suelbes, que todavía eran doncellas, recibirían cada una de su madre 3.500 sueldos en el momento de contraer matrimonio. En caso de que murieran antes, o posteriormente pero sin hijos legítimos, Jerónima estableció que los 3.500 sueldos revirtieran en la hermana que quedase viva. Si ambas murieran, todo el dinero pasaría al heredero universal. También los 2.000 sueldos que Jerónima dejó a su otro hijo, Pedro Jimeno, le serían entregados «en acto de matrimonio»⁴⁴, aunque también contemplaba la opción de que decidiera entrar en religión («ser clérigo si lo querra»). Como ocurre con la herencia de

37 La novena hace referencia a nueve días con misas diarias con motivo de luto. El cabo de año es la misa celebrada en el aniversario del fallecimiento.

38 Testamento, f. 3r.

39 M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza...*, op. cit., vol. 2, pp. 96-100. En estas páginas se habla de las prácticas para la salvación del alma en los testamentos femeninos zaragozanos del siglo XV y se explica la generalización de las referencias a san Amador.

40 Sobre esta práctica escribe también A. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, *El libro de testamentos...*, op. cit., pp. 38.

41 Testamento, f. 2r.

42 Testamento, f. 1r.

43 Sobre la importancia de la onomástica en la memoria familiar, en este caso en la monarquía aragonesa: Carlos LALIENA CORBERA, «En el corazón del estado feudal: política dinástica y memoria femenina en el siglo XI», en M. C. GARCÍA HERRERO y C. PÉREZ GALÁN (coords.), *Mujeres de la Edad Media...*, op. cit., pp. 16-22.

44 Todas las disposiciones y fragmentos citados a continuación se encuentran entre los folios 4r a 6v del Testamento.

sus hermanas, si Pedro Jimeno muriera antes, los 2.000 sueldos serían repartidos, a partes iguales, entre sus dos hermanas o, si ambas hubieran muerto, irían íntegramente al heredero universal. Se trata de una forma de asegurar que estas riquezas permanecieran siempre en el interior de la familia y nadie pudiera reclamarlas.

Precisamente para asegurar la pervivencia del linaje, se establecía este heredero universal al que pasaban las principales posesiones familiares. De esta forma, el patrimonio no se dividía y el linaje no se debilitaba. El heredero universal solía ser el primogénito varón, en el caso de Jerónima su hijo Artal de Suelbes, al que legó todos sus bienes, muebles o inmuebles, así como todos sus títulos y derechos. En el momento de la redacción del



FIGURA 7: Signo del notario Joan Ferrer de Zaragoza

testamento, Artal todavía sería joven, pues aún no tenía la edad para disponer de los bienes. Si él muriera antes de alcanzar dicha edad, todo se repartiría a partes iguales entre Beatriz y Joana, a las que les sería entregada su parte correspondiente de la misma manera que las cantidades anteriores: una vez casadas y nunca antes. Al parecer, el menos afortunado en este reparto fue Pedro Jimeno, a quien correspondieron tan solo sus 2.000 sueldos ya que, aunque muriera antes cualquiera de sus hermanos, él no recibiría ninguna otra parte de la herencia materna.

Que se cumpliera lo dispuesto no era algo banal, pues había muchos intereses en juego. Para garantizar que todo se llevara a cabo según lo previsto, los testadores nombraban manumisores, personas de confianza que velarían por el cumplimiento de sus últimas voluntades⁴⁵. Jerónima nombró a su madre, Esperanza Torres o de Latorre, y a Martín Montagut, quien es presentado como «magnífico», es decir, como noble. Ambos debían actuar de acuerdo a las disposiciones de Jerónima, si bien Esperanza podía hacerlo individualmente si así era necesario, mientras que Martín no podía realizar nada sin el consentimiento de la madre de Jerónima. No debe extrañarnos, pues es lógico que la testadora depositase toda la responsabilidad en alguien en quien confiara, alguien tan importante como su propia madre, y no en manos de alguien ajeno a su familia. En todo caso, podemos suponer que existía algún tipo de vinculación con el también noble tamaritano Martín de Montagut que justificara su elección como manumisor. Podemos preguntarnos por qué razón no nombró Jerónima a su marido, Juan Pérez de Suelbes, como manumisor de su testamento. La rúbrica del documento, redactada posteriormente por alguno de los archiveros de la Casa de Ganaderos, nombra a Jerónima como viuda, lo que aclararía el asunto. Sin embargo, en el testamento podemos leer: «yo, Jeronima, mujer que soy del magnifico Joan Perez de Suelbes»⁴⁶ y no «mujer que fui» o «Juan Pérez de Suelbes *quondam*», aunque bien pudiera deberse a un error del copista.

45 A. DEL CAMPO GUTIÉRREZ, «El discurso de la muerte...», *op. cit.*

46 Testamento, f. 1v.

Conclusiones

Jerónima de Claramunt y Juan Pérez de Suelbes formaron parte de dos familias nobles y terratenientes literanas de los siglos XV y XVI. Con una acumulación de riquezas y tierras heredadas de sus respectivos linajes, además de títulos y privilegios (que aquí aparecen tan solo como «nombres y derechos»), su unión supuso un importante aumento patrimonial que pasaría al heredero universal de ambos, Artal de Suelbes, primogénito del matrimonio. Lamentablemente, por el momento no conocemos cómo continuaron las cosas después de 1556, fecha en la que Jerónima realizó su testamento.

Tampoco sabemos qué pasó con Jerónima, si murió poco después de testar o si superó su enfermedad. En cualquier caso, los documentos estudiados permiten intuir la importancia del papel de las mujeres nobles, que en otros casos, contando con mayor documentación, aportan datos de gran interés⁴⁷. Jerónima de Claramunt fue una pieza clave en el progreso de su linaje, el de los Claramunt, que continuaría por vía masculina a través de un hermano varón de Jerónima que permanecería en San Esteban. A través de ella, emparentaban con una gran familia tamaritana, ampliando así una red social que se fortalecería y crecería con el tiempo y con nuevas alianzas matrimoniales. Además, Jerónima gestionaba y disponía de sus bienes y los transmitía a sus herederos. Por otra parte, tal como señalan las investigaciones más recientes, comprobamos como los linajes nobiliarios y su memoria tienen una orientación bilateral, femenina y masculina⁴⁸. Ambos, el hombre y la mujer, son parte de estas familias y el papel que realiza cada uno es fundamental en la perpetuación de estas aristocracias privilegiadas: ambos contribuyen a la legitimación del linaje y ambos construyen la identidad nobiliaria.

Edición documental

Se reproducen a continuación el testamento de Jerónima de Claramunt y sus capitulaciones matrimoniales con Juan Pérez de Suelbes. En cuanto al primer documento, el testamento, se trata de un cuadernillo formado por cinco bifolios, el primero de los cuales actúa a modo de cubierta, mientras que los otros dan lugar a ocho folios escritos por ambas caras, recto y vuelto. La letra es clara y las abreviaturas sencillas, por lo que no conllevan excesivos problemas de transcripción. Por su parte, las capitulaciones presentan una estructura más complicada, ya que están copiadas dos veces seguidas, si bien las variaciones entre una y otra copia son meramente gráficas (distinta caligrafía, diferencias ortográficas) pero no de contenido, pues reproducen el mismo texto. Se trata de un documento muy dañado debido al empleo de tinta ferrogálica, que al oxidarse ha deteriorado el papel. También, dada la intensidad de la tinta, el escrito traspasa el papel, lo cual dificulta la lectura del texto. Por todo esto, y para no repetir dos veces un mismo documento, transcribimos aquí la segunda copia de las capitulaciones, más clara, contenida en los folios 10r-20v. En caso de duda con respecto a la grafía, se ha recurrido a la comparación con la primera copia en la medida de lo posible.

La mayor parte de ambos documentos se encuentra redactada en romance castellano. El testamento cuenta tan solo con algunas citas o palabras en latín, mientras que en las

47 M. LAFUENTE GÓMEZ, «Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa», *op. cit.*

48 Carolina BLUTRACH-JELÍN, «Mujer e identidad aristocrática: la memoria del vínculo materno en la Casa de Fernán Núñez», *Arenal*, 18:1 (ene-jun 2011), pp. 23-51.

capitulaciones tanto la parte inicial como la final han sido escritas en lengua latina. En ambos casos, transcribimos las partes en latín en cursiva. En notas al pie se ha añadido información complementaria, como palabras repetidas, frases subrayadas por el escribano, fragmentos escritos con diferente caligrafía o añadidos posteriores, señales en el texto (manículas, flechas...), así como la referencia de ciertos fragmentos a citas bibliográficas (por ejemplo, a la Biblia). En todo caso, se ha respetado la grafía del escribano, sin corregir faltas ortográficas ni poner tildes, aunque sí se han puntuado los textos según las normas actuales para facilitar su comprensión.

1535, enero, 15. San Esteban de Litera.

Juan Pérez de Suelbes, infanzón de Tamarite de Litera, y Jerónima de Claramunt y de Latorre, infanzona de San Esteban de Litera, pactan sus capitulaciones matrimoniales ante Juan Piquer, notario de San Esteban de Litera. Actúan de testigos sus respectivos padres, Pedro Jiménez de Suelbes, infanzón de Tamarite, y Artal de Claramunt, infanzón de San Esteban. Copia hecha por Francisco Galcerán de Lobera, de la Almunia de San Juan, en fecha desconocida. [portadilla] Copia de capitoles matrimoniales entre los magnificos Joan Perez de Suelbes, infançon, et Hieronima de Claramunte y de la Torre, conjuges.

[f. 10r] *Instrumentum publicum capitulorum matrimonialium magnificorum Joannis Perez de Suelves, infançonis, et Hieronyma de Claramunt et de Latorre, coniugum. [signum] Ins. Not.*

[f. 11r] *In Dei nomine. Noverint universi quod cum conditor omnium Deus in mundi initio cuncta de nihilo procreasset et ex osse viri dormientis formam fecit mulieris, ex uno duos faciens, duos unum esse debere, demonstravit qui ait: relinquet homo patrem suum et matrem suam et adherabit uxori sue, et erunt duo in carne una. Et dum, creator omnipotens Dominus fecit hominem nomine Adan, nolens eum manere solum fecit adiutorium similem sibi suam benedixitque eis et ait: crescite et multiplicamini et replete terram⁴⁹. Et beatus Paulus: melius est nubere quam peccare⁵⁰. Et in Evangelio: quos Deus coniunxit homo non separet⁵¹.*

Idcirco congregatis manificus Petro Ximenez de Suelves et Joanne Perez de Suelves, eius filio, infancionibus, vicinis et habitatoribus ville Tamariti de Litera parte ex una, et venerabilis domino Artaldo de Claramunt et Hieronyma de Claramunt et de la Torre, filia Sperancie de la Torre, habitatoribus ville Sancti Stephani de Litera [f. 11v] parte ex altera, causa concludendi et firmandi matrimonium inter dictos Joannem Perez de Suelves et Hieronimam de Claramunt tandem loquentibus et tractantibus ad imbicem de dicto matrimonio ambabus partibus superius nominatis ipse enim partes et earum qualibet tradiderunt et liberarunt mihi, Johanni Piquer, notario publico infrascripto, quedam inscriptis concordata capitula series sequentis. In Dei nomine amen. Mediant la divina gracia, matrimonio a seydo tractado,ac abado y concluydo, entrevenientes magnificas personas y parientes, entre el magnifico Johan Perez de Suelbes, infançon, habitante de la villa de Tamarit de Litera, fijo de los magnificos Pedro

49 Fragmentos procedentes de los dos primeros capítulos del Génesis acerca de la creación de Adán y Eva.

50 Cita modificada de la frase de san Pablo «Es mejor casarse que estarse quemando», en este caso: «es mejor casarse que pecar». 1, Corintios 7:9.

51 Mateo 19:6. «Lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre».

Ximenez de Suelbes y Beatriz d'Estopanya, quondam, padre y madre suyos, de la una part, et, de la otra part, la magnifica Jeronyma de Claramunt, fija de mossen Artal de Claramunt y de Sperança de la Torre, de la villa de Sanct Stevan de Litera habitantes. El qual matrimonio no se faze ni es fecho segun fuero ni observancia del reyno de Aragon ni costumbres de Catalunya, los quales fueros e observan[.f. 12r]cias de Aragon y costumbres de Catalunya las dichas partes y cada una d'ellas con el present capitol expressamente renuncian. Mas fazese y es fecho con los pactos y condiciones infrascriptos y siguientes y no en otra manera.

Et primeramente trahe el dicho Joan Perez de Suelbes, contrahent, en ajuda e por contemplacio del present matrimonio, todos sus bienes, assi mobles como sitios, nombres, drechos y acciones havidos e por haver en todo lugar, los quales quiere aqui haver y ha por nombrados, conffrontados, specificados, calendados, limitados et designados bien, assi como si los bienes mobles por sus propios nombres fuessen nombrados y los sittios por dos, tres o mas conffrontaciones conffrontados, limitados et designados, y los nombres, drechos y acciones, assi como si por sus devidos calendarios bien y joricamente fuessen nombrados, conffrontados, limitados, calendados et designados todos et cada uno d'ellos como conviene.

Et specialmente unas casas⁵² sitiadas en la dicha villa de Tamarit de Litera, en el barrio de Bonbi, que affruentan con casas de Joan [f. 12v] Bellet de Milporquet con casas de Joan Orragua, sastre, y con dos vias publicas.

Item, un campo con oliveras sitiado en el termino de la dicha villa de Tamarit, en la partida llamada Maguela, affruenta con via publica, con olivar de mossen Çorita y con heredad de los herederos de mossen Nicolau Cristoval.

Item, un olivar en el mismo termino de Tamarit, en la partida de la Penella, que confruenta con olivar de Joan Puysel y con serras.

Item, otro olivar sitiado en dicho termino de Tamarit, en la partida de la Serra de Alandir, que affruenta con heredad de Bortholomeu Puyalon y con heredad de Matheu Mongay y con olivar de Francisco Benet.

Item, otro olivar y tierra panal en ternimo de Solaner, que affruenta con heredad de Joan Pere Carriello y con heredad de los herederos de mossen Nicolau Cristoval.

Item, una vinya y oliveras sitiada en el termino d'El Campel que affruenta con vinya de Anthoni Blanc, con vinya de Bernat Palazi y con via publica.

*Item*⁵³, un campo con oliveras en La Gesa, termino de Tamarit, que affruenta con heredad de mossen Jayme [f. 13r] de Binasselda, con heredad del beneficcio de Sancta Maria y con serras.

⁵² Et... casas subrayado.

⁵³ Item repetido.

Item, un campo sitiado en termino de Albelda que affruenta con heredad de Joan Salmans, con heredad de Joan Torres y con heredad de Grabiell Simon.

Item, una heredad, vinya y oliveras, sitiada en el dicho termino de Albelda que affruenta con heredad de los herederos de Stevan de la Vall y con via publica y con heredad de Gaspar de Via. Las quales dichas casas y heredades de la parte de arriba confrontadas y todos y qualesquiere otros bienes, assi mobles como sitios, nombres, drechos y acciones, havidos y por haver en todo lugar, el magnifico Pedro Ximenez de Suelbes, padre del dicho contrayent, en nombre suyo proprio y como heredero universal de la dicha magniffica Beatriz Stopanya, mujer suya, quondam, y madre del dicho Joan Perez de Suelbes, contrayent, le da luego de present al dicho contrayent en ayuda e por contemplacion del present matrimonio, los quales dichos bienes, assi mobles como sitios, nombres, drechos y acciones, que fueron y son, de los dichos Beatriz de Stopanya, quondam, y Pedro Ximenez de Suelbes, con[f. 13v]yuges, que de presente, como dicho es luego, le da. Quiere el dicho Pedro Ximenez de Suelbes haver aqui et ha por nombrados, conffrontados, limitados, calendados et designados, bien assi como si los bienes mobles por sus propios nombres fuessen aqui nombrados et especificados et los bienes sitios bien asi como si por dos, tres o mas confrontaciones fuessen confrontados, limitados et designados, et los nombres, drechos y acciones asi como si por sus devidos calendarios fuessen calendados devidamente y segun fuero con las reservaciones infrascriptas.

Es a saber que el dicho Pedro Ximenez de Suelbes se reserva sennor y mayor y usufructuario de todos sus bienes, assi mobles como sitios, durante todo el tiempo de su vida. E mas, que pueda dar en acto de sus matrimonios a sus fijo y fija otros, que le quedan por casar, o ordenar por su anima o en quien bien visto le sera fasta en cantidad de ochomil sueldos y no mas. Mas, empero, que no pueda el dicho Pedro Ximenez de Suelbes dar, vender, obligar ni en ninguna manera alienar la dicha herencia et bienes que da al dicho [f. 14r] Joan Perez de Suelbes, su fijo, salvo los dichos ocho mil sueldos para las cosas susodichas.

Item, es pacto y condition entre las dichas partes que, si era caso que el dicho Pedro Ximenez de Suelbes no se igualava d'estar y habitar ensemble con los dichos Joan Perez de Suelbes, su fijo, y Jeronima de Claramunt, conyuges, que en tal caso hayan de partir todos los bienes assi mobles como sitios de la dicha casa y herencia y cada uno tomar la mitat, la qual mitat que tocara al dicho Pedro Ximenez de Suelbes padre pueda aquella tan solamente usufructuar de su vida.

Item, es pacto y condition entre las dichas partes que los otros fijo y fija, hermano y hermana del dicho Joan Perez de Suelbes, contrayent, hayan et sean tenidos y obligados de firmar los presentes capitoles y renunciar y deffinir al dicho Joan Perez, su hermano, y a bienes suyos y a bienes paternales y maternas tutamente y segura, segun que por tenor del presente capitol luego de presente firman dichos et presentes capito[f. 14v]les, acnuncian y deffenenen a los dichos bienes que fueron y son de los dichos sus padre y madre.

Item, trahe la dicha Jeronima de Claramunt y de la Torre, donzella contrayent, en ayuda e por contemplacion del present matrimonio, son, a saber, ocho mil sueldos dineros jaqueses, buena moneda corrible en Aragon, los quales le promete dar y pagar el dicho mossen Artal

de Claramunt en las pagas y en los tiempos y tandas siguientes, es a saber: agora, d'aquí al día de Pascua de Resurreccion primera venient, del anyo presente de mil quinientos treinta e cinco, quatro mil sueldos jaqueses; y de las Carnestolendas primeras venideras, del dicho e presente anyo, en un anyo, mil sueldos jaqueses; y los tres mil sueldos jaqueses restantes, a cumplimiento de los dichos ocho mil sueldos, se ayan de pagar al tiempo de las bodas de los dichos contrayentes y quando el dicho matrimonio sera solemnizado entre ellos en faz de Sancta Madre Iglesia.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho Joan [f. 15r] Perez de Suelbes, contrayent, sea tenido y obligado de vestir y enjorar a la dicha Jeronima de Claramunt y de la Torre bien y honrradament, segun la condition de dichos contrayentes. Y el dicho mossen Artal de Claramunt aya de fazer y dar a la dicha Jeronima, quando oira la misa de las nupcias y se faran las bodas de los dichos contrayentes y el dicho matrimonio se solemnizara en faz de Santa Madre Iglesia, un vestir que valga treinta liuras y, mas, le aya de dar quatro matalasses.

Item, los sobredichos Pedro Ximenez de Suelbes y Joan Perez de Suelbes, padre y hijo, entramos ensemble y cada uno d'ellos por si e por el todo, firman y seguran agora, luego, de present, a la dicha Jeronima de Claramunt e de la Torre los dichos ocho mil sueldos jaqueses del dicho dote y quatro mil sueldos de screx por su loable verginidat; que entre dot y screx toman suma de doze mil sueldos jaqueses en et sobre todos sus bienes et de cada uno d'ellos, assi mobles como sitios, nombres, drechos y acciones [f. 15v] havidos et por haver en todo lugar, en general et en special, sobre las sobredichas dichas casas, heredades, campos, vinyas y olivares de la parte de suso nombradas, conffrontadas et especificadas et de cada una d'ellas y sobre todos los otros bienes, assi mobles como sitios, los quales y las quales quieren sean havidos y havidas, assi como si los bienes mobles por sus propios nombres y species fuesen aqui nombrados y especificados y los bienes sitios fuesen aqui por dos, tres o mas conffrontaciones conffrontados y designados y los nombres drechos y acciones por sus calendarios devidamente calendados.

Item, es pacto y condition entre las dichas partes que si la dicha Jeronima de Claramunt e de la Torre o el dicho Joan Perez de Suelbes, contrayentes, o qualquiere d'ellos, morra antes de seyer solemnizado el dicho matrimonio en faz de Santa Madre Iglesia, que la dicha Jeronima no gane ni pueda ganar ni alcançar, ella ni sus herederos o sucesores, los dichos quatro mil sueldos de screx. Empero, fechas las dichas bodas et seyendo solemnizado el matrimonio de los dichos contrayentes en faz de santa madre iglesia, [f. 16r] que la dicha Jeronima de Claramunt y de la Torre y los suyos ayan, ganen y alcançen los dichos quatromil sueldos del dicho screx ensemble con los dichos ocho mil sueldos del dicho dot.

Item, es pacto y condition entre las dichas partes que, en caso de disolucion del presente matrimonio por muerte de qualquiere de los dichos contrayentes, que los vestidos, ropa y joyas que la dicha Jeronima de Claramunt e de la Torre trahera a la casa del dicho Joan Perez de Suelbes, su marido, que sean de la dicha Jeronima y a su propria herencia; y los vestidos y joyas que el dicho su marido le fara, o fazer fara, o dara, que sean del dicho Joan Perez de Suelbes y de los suyos.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, si la dicha Jeronima de Claramunt e de la Torre moriesse sin hijos legitimos, lo que dios no mande, no pueda disponer sino de quatro mil sueldos del dicho dot y el restante del dicho dot, que seran quatro mil sueldos, vestidos, ropa y joyas e cosas que por los presentes capitoles perteneceran a la dicha Jeronima, aya de tornar al dicho mossen Artal de Claramunt, donador, si vivo sera. Et, si el [f. 16v] dicho mossen Artal no sera vivo, que los dichos bienes tornen y ayan de tornar a Johanota de Claramunt, hermana de la dicha Jeronima, si viva sera. Et, si viva no sera la dicha Joanota y tendra fijo o fija, fijos o fijas, que sean y tornen dichos bienes a los dichos fijos de la dicha Joanota. E, si no tendra fijos o fijas la dicha Joanota y viva no sera quando el dicho caso viniese, que los dichos quatro mil sueldos y las otras cosas, que por los presentes capitoles le perteneceran a la dicha Jeronyma, vengan y tornen a los hermanos del dicho mossen Artal de Claramunt o a herederos e sucesores suyos.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, en caso de disolucion del presente matrimonio por muerte del dicho Joan Perez de Suelbes, la dicha Jeronima de Claramunt y de la Torre, ni otri por ella, no puedan demandar los sobredichos dot, screx, ropa, vestidos y otras cosas que por virtud de los presentes capitoles le pertenecerán, sino el segundo anyo contadero del dia de la muerte del dicho Joan Perez de Suelbes no pueda demandar ni haver sino la mitad del dicho dot y screx y, la otra mitat, pueda demandar y haver [f. 17r] en el tercero anyo despues del dia de la dicha muerte adelante contadero. Empero que el heredero o successor del dicho Joan Perez de Suelbes, marido suyo, de la dicha Jeronima, contrayent, stando la dicha Jeronima viuda, le ayan de alimentar bien y complidamente de comer, beber, vestir, calçar, sana y enferma, d'aqui en tanto sea pagada de todos sus dot, screx y otras cosas que le perteneceran por los presentes capitoles.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, assi el dicho Joan Perez de Suelbes como la dicha Jeronima de Claramunt y de la Torre, conyuges, la una de las dichas partes a la otra, et viceversa, renuncian a drecho de viudedat y usufructo, abantages y particiones forales y a todos y qualesquiere otros drechos que la una de las dichas partes a la otra, et viceversa, en los bienes de la otra pudiesse haver ni alcançar segun que por tenor del presente capitool, luego de presente, renuncian; exceptado en lo que por los presentes capitoles sta pactado, dispuesto y ordenado.

Quibusquidem capitulis suprainsertis, mihi, dicto et infrascripto notario, traditis et liberatis et per me dictis partibus in pre[f. 17v]sencia et audiencia testium infrascriptorum, et aliorum quam plurimorum testis et publicatis confestim, iam dicti Petrus Ximenez de Suelbes et Joannes Perez de Suelbes, eius filius, infançones, vicini et habitatores ville Tamariti de Litera, venerabilis Artaldus de Claramunt et Hieronima de Claramunt et de la Torre, filia Sperancie de la Torre, habitatore dicte ville Sancti Stephani de Litera, firmarunt et concesserunt et quibus eorum firmavit et concessit eadem capitula superius, inserta et omnia et singula in eis et quolibet eorum contenta, et nihil omnius iurarunt ad dominum Deum, super crucem et eius santa quatuor Evangelia, coram eis et unoquoque eorum posita et per eos et eorum quemlibet propriis manibus corporaliter tacta, tenere, atendere, servare fermiter et complere dicta universa et singula suprainserta capitula et quolibet eorum et omnia et singula in eis et quovis eorum contenta. Et, si aliquam dietari partium oportebit, alteram compellere aut compelli facere

seu forciare ad tenendum, servandum et complendum predicta et supra inserta capitula aut aliquod eorum et omnia et singula in eis et quolibet eorum contenta, expensas sive misiones facere oportebit aut dampna sustinere quoquomodo, in iudicio vel extra eas omnes et singulas et ea omnia et singula dicta pars contra quam compulsam, ut premititur fieri, oportebit, solvat el solvere habeat et teneatur alteri quam dictas expensas, misiones et dampna facere oportuerit, ut dictum est, super quibusquidem dampnis, misionibus et expensis dicta pars, quam oportuerit eas et ea facere et sustinere credatur suo solo plano et simplici verbo sine testibus et iuramento aut alio quovis probacionis genere requisito.

Et, pro predictis et infrascriptis, omnibus et eorum singulis tenendis, atendendis, servandis pariter et complendis ambe predictae partes, una videlicet alteri et viceversa, obligarunt omnia et singula eorum et cuiuslibet eorum bona mobilia et sedentia presenciaque et futura, ubique, habita et habenda. Et promiserunt etiam et convenerunt se habere et dare, demonstrare sive assignare, bona eorum et cuiusque eorum propria mobilia quita, expedita et desembargata ad complementum omnium et singulorum supradictorum cum expensis statim et in continenti cum per alteram partem alia pars fuerit requisita sive monita in quibusquidem bonis mobilibus posit. Et valeat ac voluerunt execucionem [f. 18v] fieri repentinam sola hostensione presentis publici instrumenti, ad modum et ussum curie et consuetudinem alfarde, ordinationis vel fori, in aliquo non servato, volentes et expresse concedentes quod nisi dicta bona eorum propria expedita et desembargata si debunt et assignabunt ad complementum omnium et singulorum supradictorum quod contra partem non habentem et non hostendentem, non dantem et non assignantem dicta bona mobilia procedatur rigide et fortiter pro predictis, prout est asuetum procedere contra illos qui se obligant assignaturos bona expedita et non assignant vel assignant bona non expedita pro bonis expeditis siv[e] assignant bona aliena pro suis.

Et pro predictis et infrascriptis omnibus et eorum singulis renunciarunt eorum proprio foro et iudicio locali et ordinario. Et sumiserunt se et eorum bona foro, iudicio, iurisdictioni, districtui, compulse et cohercioni serenissimi domini regis, domini gubernatoris regni Aragonum, eiusque vicesgerentis ac domini iusticie Aragonum, eiusque locatenentis domini episcopi illerdensis et officialium suorum, et alii cuicumque foro, iudicio et iurisdictioni cuius vis iudicis et officialis ecclesiastici et secularis quorumcunque regnorum et terrarum et locatorum [f. 19r] eorundem coram quo vel quibus altera pars aliam ipsarum partium convenire voluerit coram quibus et quolibet eorum una pars alteri et altera alteri promisserunt ratione predicta iusticie facere complementum.

Dantes et concedentes una pars alteri ad invicem et viceversa plenam licenciam et liberam potestatem variandi et iudicium mutandi, semel et pluries, ita quod licet in aliquo foro et in aliquo iudicio. Altera pars aliam partem convenerit etiam quod lid fuerit contestata vel processum ad talia perque videretur perpetuata iurisdictione vel etiam quod sententia esset data et execucio fieret per aliquem iudicem voluerunt quod eo obmisso seu dicto pendente iudicio. Altera pars possit aliam partem, in alio foro, convenire et fieri excencionem in bonis alterius partis per alium iudicem vel alios iudices sive refectione aliquarum ex pensarum vel dampnorum que facte et sustente facta et sustenta fuerint per dictam partem conventam in aliquo dictorum iudiciorum atque voluerunt aliam partem scilicet agentem non teneri.

De quibus omnibus et singulis supradictis ambedicte partes et earum qualibet pecierunt et requisierunt per me dictum [f. 19v] et infrascriptum notarium eisdem et utrique earum testificari fierique et tradi unum et plura publicum et publica instrumentum et instrumenta ad memoriam rerum gestarum in futurum habendam.

Acta fuerunt hec predicta omnia et singula die decimaquinta mensis ianuarii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo quinto, scilicet qu[...], et comessionem dictorum Petri Eximenez de Suelves et Joannis Perez de Suelves, eius filii, intervinientes ville Sancti Stephani de Litera, in partita vocata La Collada del Areny de Urriols, et quo ad firmam et comesstionem dictorum domini Artaldi de Claramunt et Heronime de Claramunt et de la Torre in ipsa villa Sancti Stephani de Litera presentibus pro testibus ad premissa vocatis rogans et assumptis magnifico domino Ludovicis de Claramunt, infancione, in dicta villa Sancti Stephani de Litera domiciliato et venerabili domino [f. 20r] Ludovico Sisquar, presbitero habitatore dicte ville Tamariti de Litera.

Sig[signo]num mei, Francisci Glaçerandi de Lobera, habitatoris oppidi Almunie Sancti Joannis, autoritatibusque apostolica ubique regia vero per totum regnum Aragonum publici notarii qui huius modi publicum instrumentum capitulorum matrimonialium per magnificum quondam Joannem Piquer, minorem dierum, vicinum et habitatorem ville Sancti Stephani de Litera, auctoritateque regia per totam terram et dominationem serenissimi domini regis Castelle et Aragonum, publicum notarium receptum et testificatum cuius notule et scripture per dictum iutitiam et iudicem ordinarium [f. 20v] dicte ville Sancti Stephani de Lite[ra] et iuxta forum fuerunt mihi comisse a sua originali nota manu propria de mi notarii scripta et continuata in hanc publicam formam in iuxta ipsius stillum partium mea manu partem vero alienam, et extra ei dictumque partis publicum instrumentum citra dicta sua originali nota bene et fideliter comprobavi, in quorum fidem et testimonium hoc meo solito signo signatus rogatus, cum raso correcto et emendato ubi legitur «Artal» et dulplicato ubi legitur «Item». Et clausi est. [signo]

1556, julio, 26. Tamarite de Litera.

Jerónima de Claramunt, infanzona de San Esteban de Litera, mujer de Juan Pérez de Suelbes, infanzón, vecinos de Tamarite de Litera, otorga sus últimas voluntades ante el notario de Tamarite Francisco Ferrer. Copia hecha por Juan Ferrer, notario de Zaragoza, hijo del anterior, en fecha desconocida.

[*Portadilla*] Instrumento publico de testamento de la magnífica Jeronima Claramonte, infanzona domiciliada que fue en la villa de Tamarite de Litera.

Testamento de doña Jeronima Claramonte, vecina de Tamarite, a 26 de julio de 1556. Ins. Not.⁵⁴

[f. 1r] *In Dei nomine amen.* Manifiesto sea a todos que, como toda persona en carne puesta,

⁵⁴ *Testamento... Not.* Escrito con una mano distinta, seguramente en un momento posterior a la realización del documento, como ocurre con el añadido de la contraportada.

de la muerte corporal escapar ni fuir no pueda, et como no sea cossa mas cierta que es la muerte, ni mas incierta que es la ora y momento de aquella, la qual en el pensamiento y corazon de todo fiel cristiano deve de esser inspecta y puesta, et quisiendo prevenir, antes de esser prevenida, la ora, momento y fin de aquella et siguiendo y cumpliendo el dicho del salmista, donde narra y dize '*dispone domui tue quia por sanieras, morieris*'⁵⁵, et porque entre mi marido, hijos, fijas e parientes mios e suyos respectivamente non sean movidos ni temptados ni sucitados pleytos, quistiones, debates y controversias ningunas por ningun tiempo: por tanto, yo, Jeronima de Claramunt, infançona, [f. 1v] muger que soy del magnifico Joan Perez de Suelbes, infançon domiciliado en la villa de Tamarite de Litera, estando enferma de grave enfermedad de la qual temo morir, empero en mi buen seso, firme memoria e palabra manifiesta, casando, annullando y revocando todos y cada unos otros testamentos, codicillos e ultimas voluntades por mi antes de agora fechos, ordenados y ottorgados, segun que con thenor del presente, mi ultimo testamento, los revoco, casso y annullo et por revocados, cassados y annullados con este los he. Et haver quiero, ordeno y dispongo de todos mis bienes, assi sitios como muebles, nombres, drechos y acciones, dondequier havidos y por haver et assi pertenescientes et pertenescer podientes y debientes en qualquier manera et dondequier, hago y ordeno el presente, [f. 2r] mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sedientes, nombres, drechos y acciones, dondequier havidos y por haver, en la forma y manera siguiente.

Et, primeramente, quando Dios tubiere en bien y fuere servido, que mi anima passe d'esta vida transitoria a la otra vida perdurable y sin fin. Encomiendo siempre y entonces mi anima a mi senor Dios Jesucristo, creador y redemptor de aquella, el qual apiadandose de aquella por su infinita misericordia la quiera colocar en su sancta gloria con sus sanctos. Amen. *Item*, ordeno y mando que toda ora cada y quando Dios tubiere en bien y fuere servido, que dicha mi anima vaya y passe d'este mundo transitorio al otro mundo perdurable y sin fin, mi cuerpo sea sepelido y enterrado en la yglessia mayor [f. 2v] de Nuestra Sennora y parrochal de la dicha villa de Tamarite de Litera, para lo qual dexo de los reverendos de racioneros y clerigos de aquella, que oy son et por tiempo seran, seyscientos sueldos dineros jaqueses de propiedad et cincuenta sueldos de anima pension, cada un anno pagaderos por mi heredero infraescripto a la venerable comunidad de clerigos de dicha yglessia con tal pacto y condicion: que los dichos racioneros y beneficiados de dicha yglessia, si quier comunidad de aquella, sean tenidos y obligados de cantar y celebrar en cada un anno annualmente un doble aniversario, en tal dia como yo muriere, por mi anima y de todos los otros fieles difuntos, y esto acogendome dicha comunidad en el cimiterio de dicha yglessia. Los quales dichos cincuenta sueldos anuales rendales en cada un anno pagaderos segun dicho es. Et, en [f. 3r] casso de luycion y quitamiento, la suerte principal de aquellos, que son seyscientos sueldos dineros jaqueses, obliga en especial sobre aquellos bienes sittios y muebles que yo tengo.

55 Se refiere a Isaías 38:1, enfermedad de Ezequías, que dice así: «En aquellos días enfermó Ezequías de enfermedad mortal, y el profeta Isaías, hijo de Amós, fue a verle, y le dijo: Así dice Yavé: *Dispón de tu casa, porque vas a morir, no curarás*». Estas palabras en cursiva corresponden a la cita del texto. El escribano que copió este fragmento del original no entendió el significado de esta frase latina y, en lugar de «*non sanieras*», escribió «*por sanieras*».

La firma y segura de mi dote truxe en capitoles matrimoniales con el dicho Joan Perez de Suelbes, marido mio, los quales capitoles matrimoniales quiero haver aqui et he por calendados devidamente y según fuero del presente Reyno de Aragon, lo qual haber y ordenar de nos voluntad y conocimiento de mis manmesores infrascriptos.

Item, quiero, ordeno y mando que sean tomados de mis bienes, de los mas prompts y enpeditos⁵⁶, por mis marmesores infrascriptos, cincuenta sueldos jaqueses de los quales hagan hazer mis defunsiones, novena y cabo de anno, bien y honradamente, en remision de mis pecados y de mis fieles difuntos. [f. 3v] Y, si seran menester mas de los dichos cincuenta sueldos, puedan tomar mas asta cumplimiento de lo que fuere menester, lo qual dexo a conocimiento de dichos mis manmesores infrascriptos a los quales doy pleno y bastante poder encargandoles mi anima, y en cargo de aquella.

Item, quiero, ordeno y mando que por mi anima sea dicho y celebrado un aniversario de San Amador, si quier trentenario, el qual se haya de dezir y celebrar en los dias de las defunsiones; el qual se haya de dezir y celebrar por los reverendos de clerigos de dicha comunidad. Ittem, quiero y mando que sean pagadas y satisfechas todas y cada unas deudas, las que con verdad se demostraran yo esser tenuta y obligada dever y pagar, encargando a dichos mis manmesores infrascriptos el descargo de mi [f. 4r] anima y conciencia.

Ittem, dexo por parte y por legitima herencia, según fuero del presente Reyno de Aragon, a mis muy amados hijos y hijas, Beatriz de Suelbes et Joana de Suelbes, doncellas, Artal de Suelbes et a Pedro Eximeno de Suelbes, hermanos, a cada uno y qualquier d'ellos, y a todas y cada unas otras personas que pretenderan tener, haver, ni alcançar drecho alguno sobre mis bienes, assi sittios como muebles. Cada diez sueldos dineros jaqueses, los cinco por los bienes muebles y los otros, cinco por los bienes sittios, con los quales quiero que se tengan por contentos y satisfechos. Y dexo herederos particulares por la parte y por any que bibieren y alcancen cada uno d'ellos en los bienes mios, assi sittios como muebles, con los quales [f. 4v] quiero y me place que se tengan por contentos satishechos y pagados a mas de lo que por el presente mi ultimo testamento les dexo de gracia especial.

Ittem, quiero, ordeno y mando que sean dados y se den de gracia especial, en acto de matrimonio y no en otra manera, de mis bienes, a mi muy amada hija, Beatriz de Suelbes, tres mil quinientos sueldos jaqueses con tal pacto, vinclo y sucession: que si la dicha Beatriz de Suelbes, hija mia, morira quandoquier sin contraher matrimonio e o sin fijos legitimos et de legitimo matrimonio procreados, los dichos tres mil y quinientos sueldos dineros jaqueses sean y pervengan en la dicha y mi muy amada hija Joanna Suelbes, si viva será, si no, en sus hijos legitimos si les terna, si no, sean y pervengan en mi heredero infrascripto.

Ittem, dexo assi [f. 5r] mismo de gracia especial a mi muy amada hija, Joana Suelbes, para en acto de matrimonio, y no en otra manera, tres mil y quinientos sueldos dineros jaqueses, con el mismo pacto y condicion: que si la dicha Joana Suelbes, hija mia, morira quandoquier sin contraher matrimonio e o sin fijos legitimos et de legitimo matrimonio procreados, los

⁵⁶ El documento original aquí diría «de los mios propios y expeditos» y no «prompts y enpeditos».

dichos tres mil quinientos sueldos dineros jaqueses sean y pervengan en la dicha Beatriz Suelbes, si biva sera, si no, en sus hijos legitimos y naturales si los terna, si no, sean y pervengan en mi heredero infrascripto.

Item, dexo de gracia especial⁵⁷ a Pedro Eximeno de Suelbes, fijo mio, en acto de matrimonio y no en otra manera, dos mil sueldos dineros jaqueses con el vinclo, pacto y condicion: que si el dicho Pedro Eximeno, hijo mio, morira quandoquier antes de contraer matrimonio e de ser clerigo [f. 5v] si lo querra esser los dichos dos mil sueldos dineros jaqueses sean y pervengan en las dichas Beatriz y Joana Suelbes, hijas mias, por iguales partes, si seran bivas las dos, si no, sean y pervengan en la que fuere viva, si no, tornen a mi heredero infraescripto.

Todos los otros bienes mios, assi sittios como muebles, nombres, drechos e acciones a mi pertenescientes e pertenescer podientes e devientes en qualquier manera, de los quales y de las quales yo aqui no hago especial mencion ni nominacion, instituezco y hago heredero mio universal de todos aquellos y aquellas a mi muy amado hijo, Artal de Suelbes, a todas sus propias voluntades. Con esto, que tenga hedad perfecta para poder ordenar de aquellos, porque de otra manera todos los dexo a dichas dos mis hijas por [f. 6r] yguales partes, con los mismos pactos, vinclos y condiciones arriba dichas y expresadas.

Item, dexo marmesores de mi anima y exoneradores de aquella a mi muy amada madre, Esperanza Torres, et al magnifico Martin Montagut, domiciliado en la villa de Tamarite de Litera. Et tutores, curadores testamentarios, iusta el fuero del presente Reyno de Aragon, de las personas y bienes de los dichos mis hijos, arriba nombrados, a la dicha Esperança Torres, madre mia, et al dicho Martin Montagut, encargandoles quanto puedo: el descargo de mi anima y el regimiento y gobierno de dichos mis hijos. Con esto, empero, que lo que hiziere la dicha Esperança Torres, madre mia, sin el dicho Martin Montagut, sea hecho y valido y firme, como tal sea mi voluntad. Et todo [f. 6v] aquello que hiziere el dicho Martin Montagut sin orden ni disposicion, siquier consentimiento, de la dicha madre mia, no tenga firmeza ni valor alguna mas que si hecho ni otorgado no fuera. A los quales dos, juntamente conformes, et a la dicha Esperança Torres, madre mia, sola y de por si, segun dicho es, doy, atorgo y encomiendo todo aquel poder y facultad que marmesores y tutores y curadores testamentarios pueden y deven tener iuxta el fuero, drecho, observancia del presente Reyno de Aragon *et aliis*.

Este es mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar et quiero y me place que valga por drecho de testamento. Y si por drecho de testamento no vales o puede valer, quiero que valga por drecho de codicillo. Y si por drecho de codicillo no vale, quiero valer y que valga por drecho [f. 7r] de qualier otra ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios dondequier havidos y por haver.

Fecho fue aquesto en la villa de Tamarite de Litera a veinte y seys dias del mes de julio del anno contado del nacimiento de nuestro sennor Jesucristo de mil quinientos sinquenta y

⁵⁷ En el margen derecho aparece una manícula señalando este fragmento en el que Jerónima establece la herencia de su hijo, Pedro Jiménez de Suelbes.

sinco. Siendo ha ello presentes por testigos los honorables maestros Miguel Joan Pasirelo et Pedro Domenec, calceterio, vecinos y habitantes de la villa de Tamarite de Litera. Esta en parte firmado el presente instrumento en su nota original, segun fuero del presente Reyno de Aragon.

Sig+no de mi Joan Ferrer, habitante en la ciudat de Caragoça y, por autoridat real por todo el Reyno de Aragon, publico notario, comissario y detenedor de la notas, protocolos, [f. 7v] registros y scripturas que fueron del quondam magnifico Francisco Ferrer, notario, padre y señor que fue mio, vezino de la villa de Tamarite de Litera, las quales a mi, conforme a fuero del presente Reyno de Aragon, me an sido encomendadas con el presente instrumento publico de testamento por el dicho Francisco Ferrer, testificado de su nota original en donde aquel esta continuado en partes de mi mano, según fuero saque y con aquel bien y fielmente lo comprabe en fe y testimonio. De lo qual con mi acostumbrado signo signe et cerre. [f. 8r y 8v en blanco]

BIBLIOGRAFÍA

ABELLA SAMITIER, Juan (2012): «La concesión de la infanzonía colectiva a la villa de Sos en 1458», *Aragón en la Edad Media*, 23, pp. 5-24.

ABELLA SAMITIER, Juan y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (2011): «La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I (1396-1410)», *Medievalismo*, 21, pp. 139-159.

- (2013): «La baja nobleza aragonesa después del Compromiso de Caspe: movilidad social y estrategias políticas (1412-1436)», en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón e Ibercaja, Zaragoza, 2013, pp. 432-442.

BENASSAR, Bartolomé (2001): *La España de los Austrias (1516-1700)*, Crítica, Barcelona.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1994): «El notariado en Aragón», en *Actes del I Congrès d'Història del Notariat Català*, Fundació Noguera, Barcelona, pp. 189-273.

- (2015): «Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios», en P. PUEYO (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 91-132.

BLUTRACH-JELÍN, Carolina (2011): «Mujer e identidad aristocrática: la memoria del vínculo materno en la Casa de Fernán Núñez», *Arenal*, 18:1, pp. 23-51.

CARROL, Michael (1986): *The cult of the Virgin Mary: Psychological origins*, Princeton University Press, Princeton.

CARPI CASES, Joaquín (2008): *Historia de Tamarite de Litera (desde sus inicios hasta el siglo XX)*,

Ayuntamiento de Tamarite de Litera, Tamarite.

CORBERA TOBEÑA, Carlos (2015): *Nobiliario de La Litera (Las familias nobles de la comarca de La Litera)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

DACOSTA, Arsenio (2016): «La memoria de los antepasados: los relatos nobiliarios de origen en la Península Ibérica», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, pp. 283-314.

DACOSTA, Arsenio, PRIETO LASA, José Ramón y DÍAZ DE DURANA, José Ramón (eds.) (2014): *La conciencia de los antepasados. La construcción de la nobleza en la Baja Edad Media*, Marcial Pons, Madrid.

DEWALD, Jonathan (2004): *La nobleza europea 1400-1800*, Real Maestranza de Caballería de Ronda y Editorial Pre-textos, Valencia.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana (2006): «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España Medieval*, 29, pp. 153-186.

– (2006): «El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordinales del reino de Aragón», en C. GONZÁLEZ e I. BAZÁN (eds.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Universidad del País Vasco, Bilbao, pp. 425-454.

– (2011): *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1983): «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 5, pp. 255-302.

– (2006): «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España Medieval*, 29, pp. 153-186.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen (1990): *Las mujeres de Zaragoza en el siglo XV*, 2 vols., Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza.

– (2005): «El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales», *Turiso*, 17, pp. 155-174.

– (2005): *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

GUERREAU-JALABERT, Anita (1990): «El sistema de parentesco medieval: sus formas (real / espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio», en R. PASTOR (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, CSIC, Madrid, pp. 85-105.

IRANZO MUÑO, María Teresa (2014): «Las mujeres en la organización de los linajes de la baja nobleza aragonesa: los Anzano en el siglo XV», en M. C. GARCÍA y C. PÉREZ (coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 91-111.

LACUEVA USED, Francisco Javier (2005): *Libro de aduana de Tamarite de Litera en el ejercicio 1445-1446*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

LALIENA CORBERA, Carlos (1983): «El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII», *Aragón en la Edad Media*, 5, pp. 23-44.

– (2004): «Navarra y la Corona de Aragón», en A. ALVAR (dir.), *Economía y sociedad en la España medieval*, pp. 251-379.

– (2005): «Les structures du marché de la terre dans la vallée de l'Èbre aux XIVe et XVe siècles», en L. FELLER y C. WICKHAM (coords.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, Collection de l'École française de Rome, Roma, pp. 543-572.

– (2014): «En el corazón del estado feudal: política dinástica y memoria femenina en el siglo XI», en M. C. GARCÍA HERRERO y C. PÉREZ GALÁN (coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 13-36.

LAFUENTE GÓMEZ, Mario (2014): «Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media», en M. C. GARCÍA y C. PÉREZ (coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 69-89.

– (2015): «La formación de un grupo social aristocrático. La elite de la pequeña nobleza aragonesa (1250-1350)», *Edad Media. Revista de Historia*, 16, pp. 225-251.

LE GOFF, Jacques (1985): *El nacimiento del Purgatorio*, Taurus, Madrid.

LARA IZQUIERDO, Pablo (1984): *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Guara Editorial, Zaragoza.

MONER Y SISCAR, Joaquín Manuel (1876): *Historia de la villa ciudad de Tamarite, desde tiempos remotos hasta nuestros días*, Imp. Cervuna, Fonz.

MONTERDE-ALBIAC, Cristina (1999): «Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 14-15, pp. 1089-1098.

MORSEL, Joseph (2016): «Quelques propositions pour l'étude de la noblesse européenne à la fin du Moyen Âge», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de

Navarra, pp. 449-499.

NAVARRO ESPINACH, Germán (2004): «Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)», en J. A. BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Marfil, Alicante, pp. 39-63.

ROCHE, Daniel (1989): *La culture des apparences: une histoire du vêtement (XVIIe-XVIIIe siècle)*, Fayard, París.

ROVIRA MARSAL, Juan (2008): «La sierra de Les Gesses», en A. PALOMARES y J. ROVIRA (coords.), *Comarca de la Litera*, Colección Territorio n.º 29, Gobierno de Aragón, pp. 25-26.

SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa (2004): «La sobrecollida de Barbastro en la Baja Edad Media: demografía y poblamiento», en J. A. SESMA y C. LALIENA (eds.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza, pp. 595-624.

SESMA MUÑOZ, José Ángel (1992): «Notarios, secretarios, escribanos y otros oficiales», en J. A. SESMA, A. SAN VICENTE, C. LALIENA y M. C. GARCÍA (coords.), *Un año en la Historia de Aragón: 1492*, CAI, Zaragoza, pp. 325-332.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y ABELLA SAMITIER, Juan (2004): «La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405», en J. A. SESMA y C. LALIENA (eds.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza, pp. 115-164.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (eds.) (2004): *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza.

TOMÁS FACI, Guillermo (2015): «Geografía de la población infanzona en Aragón (ss. XIII-XV)», *Aragón en la Edad Media*, 26, pp. 321-349.

– (2017): «Las comunidades locales contra los infanzones. Conflictos en torno al estatuto jurídico en el Aragón rural hacia 1300», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35/1, pp. 49-71.

UTRILLA UTRILLA, Juan F. (2004): «Demografía medieval: la población y el poblamiento en el valle del Cinca y en la Litera (Huesca) a fines del siglo XIV», en J. A. SESMA y C. LALIENA (eds.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Zaragoza, pp. 559-594.

VVAA (2004): *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Sesiones de Trabajo, Seminario de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza.

WARNER, Marina (1976): *Alone of all her sex: The myth and cult of Virgin Mary*, Oxford University Press, Oxford.